

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 2 8 2

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 30 NOV 2015

VISTOS:

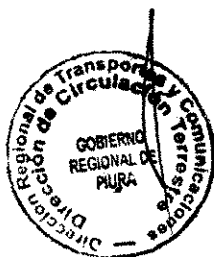
Acta de Control N° 01090-2015 de fecha 12 de junio del 2015, Resolución Directoral Regional N° 1058-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 13 de octubre del 2015, Informe N° 3185-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 04 de noviembre del 2015, Informe N° 1628 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 16 de noviembre del 2015, y demás actuados en sesenta y cuatro (64) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 91.1.2 del artículo 91° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, mediante la emisión de la **Resolución Directoral Regional N° 1058-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR** de fecha 13 de octubre del 2015 se resolvió en su **Artículo Segundo** delegar a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación por el Incumplimiento detectado en Gabinete imputado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C.**, el cual se encuentra tipificado en el CODIGO C.4 c) por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.3 del Art. 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como Leve, con consecuencia de Suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medidas preventivas de "Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta".

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado al **transportista**, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que se cumplió con la entrega de la **Resolución Directoral Regional N° 1058-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR** de fecha 13 de octubre a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C.** a través del Oficio N° 1442-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de octubre del 2015, el mismo que ha sido recepcionado con la fecha 21 de octubre del 2015, por la persona **Merly Valderrama Gonzaga** con Documento Nacional de Identidad N° 02879863, quien señaló ser Gerente de la referida empresa, conforme al cargo de recepción del Oficio antes señalado, que obra a folios treinta y ocho (38).

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C.**, ha presentado el escrito de registro N° 10739 de fecha 23 de octubre del 2015, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC solicitando se dé por superado el incumplimiento detectado por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.3 del Art 41° del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 2 8 2

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

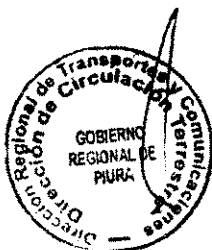
3 0 NOV 2015

Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para lo cual adjunta copia simple del Memorándum s/n de fecha 16 de junio del 2015 expedido por doña **Merly Valderrama Gonzaga** Gerente General de la referida empresa, el cual está dirigido al administrador don **Roger Valderrama Gonzaga**, en la que se comunica la decisión de que el conductor don **Carmen Orlando Aguilera Romero** ya no continuará laborando para la empresa, disponiéndose su retiro inmediato prohibiéndole el manejo de cualquiera de las unidades vehiculares, y el certificado compendioso de vigencia de poder expedido con fecha 22 de octubre del 2015, con el que se acredita que doña **Merly Valderrama Gonzaga** es actualmente Gerente General de la referida administrada.

Que, de los actuados se ha verificado la configuración del incumplimiento detectado en **gabinete**, tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por parte de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C.**, en base a los siguientes argumentos:

- Que, la referida administrada se encuentra autorizada por esta Entidad, para prestar el servicio de Transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura-Sullana y que el vehículo intervenido se encuentra habilitado a nombre de la referida transportista, de conformidad con la el certificado de habilitación vehicular N° 693, que obra a folios diecisiete (17).
- Que, el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje **A50966**, transportaba 54 pasajeros, en la ruta **Piura-Sullana**, y que este era conducido por don **Carmen Orlando Aguilera Romero**.
- Que, de acuerdo a los actuados, como es la copia simple de la Resolución de Aprobación Automática N° 010-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 14 de enero del 2015, la cual obra a folios diecinueve (19), el conductor don **Carmen Orlando Aguilera Romero**, había sido dado de baja en el Registro Administrativo de Transportes a solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C.**

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, debe notificarse el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda y que de acuerdo a lo sustentado anteriormente la administrada ha presentado medios probatorios que logran corregir el incumplimiento detectado, como son la copia simple del Memorándum s/n de fecha 16 de junio del 2015 expedido por doña **Merly Valderrama Gonzaga** Gerente General de la referida empresa, el cual está dirigido a al administrador don **Roger Valderrama Gonzaga**, en la que se comunica la decisión de que el conductor don **Carmen Orlando Aguilera Romero** ya no continuará laborando para la empresa, disponiéndose su retiro inmediato prohibiéndole el manejo de cualquiera de las unidades vehiculares, y el certificado compendioso de vigencia de poder expedido con fecha 22 de octubre del 2015, con el que se acredita que doña **Merly Valderrama Gonzaga** es actualmente Gerente General de la referida administrada, correspondiendo archivar los actuados por haberse corregido el referido incumplimiento.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 2 8 2

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

3 0 NOV 2015

Que, en mérito a los argumentos antes expuestos corresponde **ARCHIVAR LOS ACTUADOS**, por el incumplimiento detectado en gabinete, esto es la del **CODIGO C.4 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS, por haberse corregido el incumplimiento detectado en Gabinete, imputado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C.**, y tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.3 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación" incumplimiento calificado como Leve, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C.**, en su domicilio fiscal sito en; MZ C-4 LOTE 14 AA.HH. TACALA CASTILLA-PIURA de conformidad con la información consignada por la administrada en su descargo, mediante escrito de registro N° 10739 de fecha 23 de octubre del 2015 y de acuerdo con el Art. 127° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAIIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

